

médico y abogado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Loja, de tránsito en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el derecho, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **SURGIMEDICAL CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores **MARIO DOMINGO CASTILLO VILLACRES**, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Loja, de tránsito por la ciudad de Quito; y, **RODY GERARDO SUING GRANDA**, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Loja, de tránsito por la ciudad de Quito; todos con capacidad legal para contratar y obligarse y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **SURGIMEDICAL CIA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SURGIMEDICAL CIA. LTDA. CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **SURGIMEDICAL CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pero por

resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-**

La Compañía tiene como objeto social principal lo siguiente: A) Importación, Distribución y Comercialización de Productos Médicos y Farmacéuticos; y, Equipos Médicos y de Laboratorio.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO II DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL**

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 400,00 USD)**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas (avalizadas) por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-**

La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones

y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio real conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las

participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** **ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes que les impone el presente estatuto social; y, c) Las demás que se establecieren legalmente. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Tomar cargo de las actividades que les fueren encomendadas; c) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; d) A percibir las utilidades y

beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e) Ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, f) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación de los administradores de la compañía; y, g) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente; y, el Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, según la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con

dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuará de secretario el Gerente General o la persona que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina de escribir, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas, **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia

privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, **j)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **ll)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; **m)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.** **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas, **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque

no se lo hubiere encargado por escrito, **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, como: inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; **g)** Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; **h)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General

de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedido temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO V. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y TRES-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA:**

DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) El socio señor Mario Domingo Castillo Villacrés,

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

suscribe trescientas noventa participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de Trescientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América; y, **b)** El socio señor Rody Gerardo Suing Granda, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de Diez dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta. El pago del total del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Austro S.A., la misma que será agregada a esta escritura; y, **DOS.-** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Mario Domingo Castillo Villacrés, como Gerente General de la Compañía **SURGIMEDICAL CIA. LTDA.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-----

Socio	No. Cédula	Participaciones	Valor Participación	Total USD
Mario Domingo Castillo Villacrés	170686834-4	390	\$1.00	\$ 390,00
Rody Gerardo Suing Granda	110368349-4	10	\$1.00	\$ 10,00

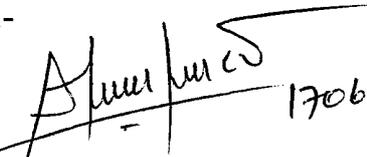
Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. (Firmado) Doctor Rody Gerardo Suing Granda, matricula número dos mil noventa y dos del Colegio de Abogados de Loja.” Hasta aquí la minuta que los comparecientes

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

12

NOTARIO

elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


170686834-4
MARIO DOMINGO CASTILLO VILLACRES


110368349-4
RODY GERARDO SUING GRANDA


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 150066 abierta el 5 de julio del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SURGIMEDICAL CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MARIO DOMINGO CASTILLO	390.00
RODY GERARDO SUING	10.00
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 5 de julio del 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.



Firma Autorizada

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170686834 - 4

CASTILLO VILLACRES MARIO DOMINGO
LOJA/GONZANAMA/NAMBACOLA

24 DICIEMBRE 1963

REG. CIVIL 001-2 0017 00064 M

LOJA/ GONZANAMA
GONZANAMA 1964

Mario Villacres



Mario Villacres

ECUATORIANA***** V4344V4444

CASADO Pardo GRANDA ULBIA NARCIZA

SECUNDARIA VISITADOR MEDICO

CASTILLO DOMINGO

VILLACRES OLGA MARIJA

LOJA 01/07/2010

01/07/2002

REN 2887334



Mario Villacres

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

102-0001 NÚMERO

1706868344 CÉDULA

CASTILLO VILLACRES MARIO DOMINGO

LOJA CALVAS

PROVINCIA CANTÓN

CHILE -

PARROQUIA ZONA

Mario Villacres

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




NOTARIA VICESCOMISARIA VICARIA EN QUITO
De acuerdo con la facultad proferida en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, del 15 de mayo de 2008 que
antecede es igual al documento protocolizado ante mi-
Quito.

05 JUL. 2012

[Handwritten signature]



DR. SERAFÍN VALBUENA QUITO
NOTARIO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110368349-4

SUING GRANDA RODY GERARDO
LOJA/MACARA/MACARA
31 AGOSTO 1979
003-0023 00357 M
LOJA/MACARA
MACARA 1979



Rody Suing

EQUATORIANA***** V4343V4442

CASADO ARMIJOS CASTILLO ANA MARIA
SUPERIOR ABOGADO
SUING TENESACA GERARDO BENIGNO
GRANDA HERRERA GLADYS E
LOJA FECHA DE LA MADRE 30/05/2011
30/05/2023
FECHA DE CADUCIDAD
FIDELIDAD REN 3944392



Rody Suing

Rody Suing

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

270-0030 NÚMERO 1103683494 CÉDULA

SUING GRANDA RODY GERARDO

LOJA LOJA
PROVINCIA CANTÓN
SAN SEBASTIAN PARROQUIA ZONA

Rody Suing

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VICESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 de
Art. 18 de la Ley Notarial, cny fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

05 JUL. 2012



Dr. Sebastian Valdivia



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429812
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO VILLACRES MARIO DOMINGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2012 9:34:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

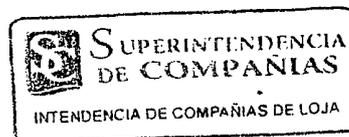
**SURGIMEDICAL CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/07/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA VICERÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1.º
Art. 18 de la Ley Notarial, soy fé que la SUPMA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito,

10 5 JUL. 2012


Dr. SEBASTIÁN VALDIVIAO GARCÍA 

0000011

Se otorgó ante mí, el cinco de julio del dos mil doce y en fe de ello confiero esta
- TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA SURGIMEDICAL CIA. LTDA. otorgada por MARIO DOMINGO
CASTILLO VILLACRES Y RODY GERARDO SUING GRANDA, debidamente
sellada y firmada en Quito, a cinco de julio del dos mil doce

DC

[Handwritten signature]
Dña. [Handwritten name]
NOTARÍA GENERAL DEL ECUADOR
QUITO



RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.II.DJC.Q.12.003530, de fecha diez de julio del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía SURGIMEDICAL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el cinco de julio del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a seis de agosto del dos mil doce.-c.c



Sebastián Valladares
Notario Público Cuartito
QUITO



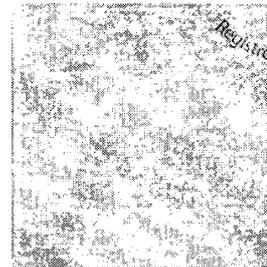
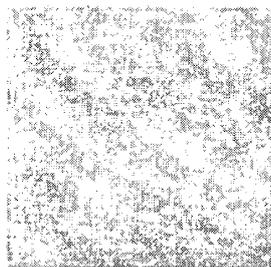
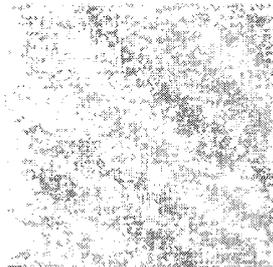
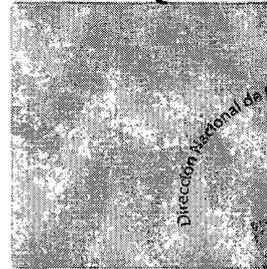


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL QUINIENTOS TREINTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de julio de 2.012, bajo el número **3406** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SURGIMEDICAL CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1932**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036599**.- Quito, a once de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

24130

Quito, 30 JUL 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SURGIMEDICAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO